



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 12 de marzo de 2021

AUTO - 271

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2015-00136-01
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO MENDEZ FALLA
DEMANDADO:	INPEC
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Ref: **Obedece superior**

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó ASENTENCIA No.273 del 19/11/2019, en la cual se CONCEDIERON las pretensiones de la demanda (fl. 117 C.P.pal No. 1); ii). La parte demandante en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación la fecha 05/12/19, la cual fue concedida mediante audiencia de conciliación ACTA No. 021. En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, en proveído del 04-02-2021, resolvió **CONFIRMAR parcialmente** la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2019(fl.32 C.P.pal No 2).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 04-02-2021, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**, que resolvió:

“PRIMERO.- CONFIRMAR, parcialmente, la sentencia proferida el 19 de noviembre de 2019, por el juzgado tercero administrativo del circuito de Popayán, en el asunto de referencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral segundo de su parte resolutive, en el sentido de reconocer el daño a la salud, según lo considerado, el cual quedara así:

“SEGUNDO: Condenar al instituto penitenciario y carcelario –INPEC-, a pagar al señor Gustavo Adolfo Méndez, con C.C No. 1.061.738.312, y TD 8.477, por concepto de perjuicios morales, la suma de CINCO (05) SMLMV, y por concepto de daño a la salud, la suma de DOS (02) SMLMV, según los expuesto.

TERCERO.- Sin condena en costas de esta instancia, según lo expuesto.

CUARTO.- Devuélvase el expediente al despacho de origen.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRONICO No. 23

DE HOY 15 DE MARZO DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 12 de marzo de 2021

AUTO - 268

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2016-00114-01
DEMANDANTE:	TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A.S
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE MIRANDA - CAUCA
M. CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: **Obedece superior**

En orden a proveer en el asunto de la referencia, **SE CONSIDERA** que: i) Este Despacho dictó SENTENCIA No.125 del 17/06/2019, en la cual se CONCEDIERON las pretensiones de la demanda (fl. 329 C.P.pal No.2); ii). La parte demandada en motivo de inconformidad con la decisión presentó recurso de apelación el 02-07-2019 siendo concedido el 11-10-2019 mediante audiencia de conciliación con No.261, En sede de apelación (fl. 349 C.P.pal No. 2). En sede de apelación, el Tribunal Administrativo del Cauca, en SENTENCIA No. 013 del 11 de febrero de 2021, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia No. 125 de 17 de junio de 2019(fl.41 C.P.pal No.3).

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ESTARSE a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia del 11-02-2021, dictada con ponencia del H. Magistrado, Dr. **DAVID FERNANDO RAMIREZ FAJARDO**, que resolvió:

“PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia No. 125 de 17 de junio de 2019, proferida por el juzgado tercero administrativo del circuito de Popayán, por las precisas razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada, según lo dicho.

TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente sentencia a las partes de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.

CUARTO.- En firme esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN NOTIFICACION EN LA PÁGINA WEB www.ramajudicial.gov.co POR ESTADO ELECTRONICO No. 23
DE HOY 15 DE MARZO DE 2021 HORA: 8:00 A. M.
PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2
Popayán, 12 de marzo de 2021

AUTO No. 267

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2018-00228-00
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ACTOR:	JOSE TUNUBALA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-, Y OTROS

En orden a proveer sobre el mensaje de datos fechado el **12 de febrero de 2021**; dónde, el apoderado del **CABILDO INDIGENA DE GUAMBIA** solicitó para la audiencia de pruebas fijada al **26 de marzo de 2021**, su realización presencial; ello, debido a que la Entidad no dispone de conectividad a internet; aportó certificación del Gobernador del Cabildo de Guambía (pdf: 3 3. MSJ 11-02-2021; SOLICITUD DE AUDIENCIA PRESENCIAL PARA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2021). Conforme lo anterior, el Despacho **CONSIDERA:**

Con motivo de la emergencia derivada de la existencia y propagación del virus COVIT-19, aconteció la expedición del Decreto 806/20 y Ley 2080/21, como fuentes normativas para la adopción del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial; aconteció entonces: la transición hacia el expediente electrónico y la habilitación del litigio en línea. Lo anterior, a través de aforos de empleados para el cumplimiento de las funciones presenciales necesarias para el servicio esencial de justicia, y, trámite de audiencias virtuales.

Así, la citación a audiencia virtual observó la normativa de base y políticas vigentes; sin embargo, atendidos los motivos del Apoderado es precisa su modulación, para garantizar la defensa técnica de la Entidad. Por ello, el Despacho autorizará su presencia en la sala de audiencias de la sede física del Juzgado, y, de las personas que deben comparecer a instancia suya, para su participación en la audiencia de pruebas que para los restantes sujetos procesales seguirá siendo virtual, conforme las siguientes determinaciones:

Primero: Adicionar el numeral **quinto** del auto de pruebas dictado en curso de la audiencia inicial registrada en el Acta No. **41**, en el sentido, de:

- Autorizar el ingreso a la sala de audiencias No. 1 o la que se encuentre disponible, de la sede física del Juzgado Tercero Administrativo de Popayán, ubicada en la Carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Edificio Canencio), al abogado **LORENZO TOMBE ALMENDRA** identificado con cédula No. 76.008.051 y TP 146.947, y, de las personas que deban concurrir a instancia suya, como apoderado del **Cabildo Indígena Guambía**, el día **26 de marzo de 2021** a las **08:30** de la mañana, para su participación en la audiencia de pruebas virtual programada en el *sub lite*.
- Advertir, que para los restantes sujetos procesales, la convocatoria a la audiencia de pruebas sigue siendo virtual; por lo cual, deberán acceder a través de la plataforma teams de Microsoft, y, conforme al enlace remitido por la Secretaría Ad Hoc de la audiencia inicial realizada.

Segundo: Por secretaría ad hoc de la diligencia, **librar los oficios de autorización** de ingreso a la sala de audiencias física del Juzgado, a favor del mandatario judicial del **Cabildo Indígena de Guambía**, a la dirección de notificaciones reportada para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u> 23 </u> DE HOY <u> 15-03-21 </u> HORA: 8:00 A. M.</p>  <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>
